



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 1° de diciembre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandada informó sobre el proceso de reorganización admitido por la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO (3°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2020 00407 00**

Bogotá D. C., 23 de enero de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial se precisa que la sociedad Transportadora Uno A Limitada allegó comunicación en la cual informó su sometimiento al proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006, peticionando se diera cumplimiento a lo dispuesto en dicha acta es decir lo establecido en el artículo 20 de la ley en mención.

Al respecto, es dable aclarar que el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 dispuso que

*Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.* Subrayas fuera del texto.

En ese orden, verifica el Despacho que mediante Auto 2022 -INS1078 del 20 de octubre de 2022 se admitió a la sociedad demandada al proceso de reorganización abreviado que prevé la Ley 1116 de 2006 a través del cual se dispuso en el artículo séptimo literal b) que su representante legal debía dar aviso a los jueces y demás autoridades donde se tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, con a fin que aquellos fueran remitidos inmediatamente al Juez del Concurso y además advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor.

No obstante, este Despacho no puede remitir el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades con ocasión a la reorganización de la que está siendo objeto la sociedad Transportadora Uno A Limitada, en tanto que, el presente asunto se trata de un juicio ordinario y no ejecutivo o de cobro, razón por la que este Juzgado debe continuar con el conocimiento del mismo.

De otro lado, observa el Despacho que la parte demandada se encuentra enterada del proceso por lo que ordenará que **POR SECRETARÍA** remitan los documentos necesarios para su notificación e igualmente y, en atención a lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2021, **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **diez (10) días** allegue el trámite de notificación realizado a la demandada, so



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 30 del CPTSS modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

**ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 004 del 24 de enero de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 3**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5986403563fe4f8e96307dbf0e19403c23e02dcc0fba76cac46266f8e488dee**

Documento generado en 23/01/2023 12:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**